



**Resolución No. CSJCOR23-121**

Montería, 01 de marzo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2023-00105-00**

**Solicitante:** Fredy José Paternina Fajardo

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo

**Funcionario Judicial:** Dr. Yamith Albeiro Aycardi Galeano

**Clase de proceso:** Acción reivindicatoria de dominio

**Número de radicación del proceso:** 23-686-40-89-001-2022-00306-00

**Magistrado Ponente:** Labrenty Efreñ Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 01 de marzo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de marzo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

**1. ANTECEDENTES**

**1.1. Solicitud**

Mediante escrito radicado el 22 de febrero de 2023 y repartido al despacho del magistrado ponente el 23 de febrero de 2023, el señor Fredy Jose Paternina Fajardo en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, respecto al trámite del proceso de acción reivindicatoria de dominio promovida por Fredy José Paternina Fajardo y otros contra Armando Miguel Espitia Arteaga y otros, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2022-00306-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“FREDY JOSE PATERNINA FAJARDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6885035, demandante dentro de la ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO radicado en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO BAJO EL NÚMERO 2022.0030600, mediante el presente escrito llego a usted, para solicitarle VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA dentro del precitado radicado por ser este un mecanismo de control, para que la justicia se administre oportuna y eficazmente.*

*La referida Acción Reivindicatoria se radicó el año pasado. El día 24 de noviembre del 2022 el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo profirió auto admisorio pero en dicho proveído no figuro como demandante muy a pesar de que en el escrito introductor de demanda y en el ESTADO 188 de fecha 25 de Noviembre de 2022 aparece como demandante FREDY PATERNINA ALVAREZ. Y OTROS cuando ni nombre es FREDY JOSE PATERNINA FAJARADO.*

*El 2 de febrero de este año 2023 mi apoderada solicitó IMPUSO PROCESAL por no haber pronunciamiento por parte del Juzgado, en las solicitudes que antes había hecho por no haberme incluido en el AUTO ADMISORIO y a la fecha en este proceso el administrador de Justicia solo ha proferido el auto admisorio de fecha 24 de*

*noviembre y la adición para incluirme como demandante ni pidiéndola con un IMPULSO procesal la ha dado.*

*Respetado doctor acudo a este mecanismo porque creo en la Justicia; pero debo de decirle que uno de los demandados en este proceso como lo es el señor ARMANDO MIGUEL ESPITA ARTEGA goza de gran reconocimiento en San Pelayo, Córdoba y por ello le ruego orden en este radicado VIGILANCIA JUDICIAL. ADMINISTRATIVA.*

*Los demandantes somos 5 hermanos herederos de mi finada madre NEVADA ROSA FAJARDO HERRERA, y a la fecha no hemos podido entrar en posesión de lo que en derecho nos pertenece. Confío en Dios y en la Justicia.”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ23-75 de 24 de febrero de 2023, fue dispuesto solicitar al Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (24/02/2023).

## **1.3 Del informe de verificación**

El 28 de febrero de 2023, Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Se trata de una demanda Verbal presentada por los señores ANTONIO LUIS PATERNINA FAJARDO, FREDY JOSÉ PATERNINA FAJARDO, BRESMIDIA DEL CARMEN PATERNINA FAJARDO, NASLY MARTHA PATERNINA FAJARDO y EHIMY NEVADA PATERNINA FAJARDO, a través de apoderada judicial, incoan demanda reivindicatoria contra ARMANDO ESPITIA ARTEAGA, Organización Popular de Vivienda San Pelayo y personas indeterminadas, la cual llegó por el factor competencia a este juzgado el 21 de octubre del año 2022, correspondiéndole el radicado 23-686-40-89-001-2022-00306-00.*

*Con posterioridad dicha demanda fue avocada por este juzgado a través de auto adiado 26 de octubre del 2022, además de ser inadmitida concediéndose el termino de ley para subsanar.*

*El día 03 de noviembre del mismo año arriba señalado, se presentaron los documentos exigidos para cumplir con la subsanación de la demanda que había sido inadmitida.*

*El despacho a través de auto fechado 24 de noviembre de 2022 procedió a dar trámite de admisión de la demanda conforme a lo establecido en la norma procesal colombiana. Siendo notificada la apoderada demandante a través de estado.*

*El 13 de diciembre del 2022, se recibió vía correo electrónico, escrito de solicitud de corrección por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, para que se corrigiera el auto admisorio, en el sentido de incluir al señor FREDY JOSE*

*PATERNINA FAJARDO, en las consideraciones y parte resolutive del mencionado auto como demandante.*

*Es de indicar que el despacho entró a vacancia judicial el día 19 de diciembre de 2022 retornando a las labores el día 11 de enero de 2023.*

*Finalmente, el 02 de febrero del presente año 2023, la abogada demandante presenta memorial de impulso del proceso, en el mismo sentido de que se incluyera al demandante FREDY JOSE PATERNINA FAJARDO.*

*Este Juzgado resuelve con auto fechado 24 de febrero del año 2023, de manera favorable a la peticionaria la inclusión del señor FREDY JOSE PATERNINA FAJARDO como demandante en la presente demanda.*

*De esta manera se ha desarrollado en este juzgado las etapas o fases que corresponden al procesos verbal.*

*Hay que tener en cuenta, que muy a pesar de que el despacho no había resuelto tal petición, por el gran cumulo de tares y incluidas las audiencias tanto en el orden civil, constitucional, como en el penal, además de haber salido a vacancia judicial, para nosotros, hablando del equipo de trabajo con el que cuenta esta judicatura, de propender por la agilidad y prontas respuestas a los requerimientos realizados a esta oficina judicial. Simplifico las actuaciones del juzgado en el siguiente cuadro:*

ACTUACION	FECHA
RADICACION DEMANDA VERBAL	21-10-2022
AUTO AVOCA E INADMITE DMDDA	26-10-2022
SUBSANA DEMANDA	03-11-2022
AUTO ADMITE DEMANDA	24-11-2022
SOLICITUD CORRECCION	13-12-2022
SOLICITUD IMPULSO PROCESO	02-02-2023
AUTO RESUELME MEMORIAL	24-02-2022
NOTIFICACION ESTADO N°00032	27-02-2023

*Así las cosas, dejo por sentado el informe requerido por el honorable magistrado, informando que la situación que ha generado la solicitud de vigilancia administrativa ya fue superada.”*

En atención al artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el señor Fredy Jose Paternina Fajardo, se colige que su inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, no se había pronunciado respecto de la solicitud de corrección tendiente a que fuese incluido de manera correcta como parte demandante en el auto del 24 de noviembre de 2022.

Al respecto el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, informa que efectivamente el 13 de diciembre de 2022, recibió vía correo electrónico, escrito de solicitud de corrección por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, para que se corrigiera el auto admisorio, en el sentido de incluir al señor Fredy Jose Paternina Fajardo, en las consideraciones y parte resolutive del mencionado auto como demandante y solicitud de impulso procesal del 02 de febrero del año 2023. Por lo que, por medio de auto del 24 de febrero de 2023, resolvió la solicitud referenciada por el peticionario de manera favorable.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, informó que el 24 de febrero de 2023, resolvió de manera favorable la solicitud referenciada por el peticionario. Por consiguiente, se ordenará el archivo de la vigilancia judicial presentada por el señor Fredy Jose Paternina Fajardo.

En consideración a lo expuesto y teniendo en cuenta la información rendida por el funcionario judicial, no vislumbra esta Judicatura un lapso prologado o excesivo en el término para tomar la decisión por parte del funcionario judicial, teniendo en cuenta la suspensión de términos por la vacancia judicial por vacaciones colectivas; que tuvo lugar desde 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, y la carga ordinaria laboral que tienen estos despachos.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

## 2. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, dentro del trámite del proceso de acción reivindicatoria de dominio promovida por Fredy José Paternina Fajardo y otros contra Armando Miguel Espitia Arteaga y otros, radicado bajo el N° 23-686-40-89-001-2022-00306-00, presentada por el señor Fredy Jose Paternina Fajardo y por consiguiente ordenar su archivo.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión doctor Yamith Albeiro Aycardi Galeano, Juez Promiscuo Municipal de San Pelayo, y comunicar por ese mismo medio al señor Fredy Jose Paternina Fajardo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/LEPM/dtl